

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

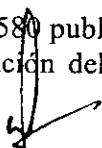
Que el artículo 78 de la Constitución de la República determina que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además, se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que el primer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento 220 del 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que mediante Decreto Ejecutivo 580 publicado en el Registro Oficial 158 del 29 de agosto del 2007 se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Inclusión Económica y Social, estableciéndose además las atribuciones de esta cartera de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1170 publicado en el Registro Oficial 381 del 15 de julio del 2008 se creó el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, mismo al que se le atribuyen entre sus funciones, la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y fortalecimiento del tejido social comunitario sobre la base de las regulaciones y el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1356 publicado en el Registro Oficial 838 del 26 de noviembre del 2012 se integró el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que es misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y la reinserción social de las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas;

Que al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos le corresponde generar política en lo referente a justicia, derechos humanos, rehabilitación social, reinserción social y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, el desarrollo integral para adolescentes en conflicto con la ley penal y regulación para el libre ejercicio de cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1046-A, publicado en Registro Oficial 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil a través de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que mediante Decreto Ejecutivo 42, publicado en el Registro Oficial 31 de 22 de septiembre del 2009 se cambia la denominación de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos por Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo 62, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la de Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que se ha considerado oportuno transferir determinadas atribuciones ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por encontrarse más conformes a las competencias ejercidas por esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad; así como los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Artículo 2.- Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional.

Artículo 3.- Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, que en función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo le correspondían al Ministerio de Inclusión Económica y Social, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de Riesgos deberán haber ejecutado las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en el Ministerio de Inclusión Económica y Social en materia de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría de Gestión de Riesgos conforme fuere correspondiente, previo un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, para lo cual de ser necesario, se suprimirán los puestos innecesarios e implementarán las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Para tal efecto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de Riesgos, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto Ejecutivo, realizarán un proceso de evaluación del personal y racionalización del talento humano, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero de 2017.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA